

Solicitud: UT/SIP/044/2020

Folio: 00301420

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 10 de agosto 2020

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 23 de marzo del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00301420 por el cual solicita de este Instituto:

- 1.-¿Los salarios de los Consejeros Electorales de Tamaulipas están ajustados a la Ley Federal de Austeridad?
- 2.- ¿Cual es la razón por la que no se han ajustado si es una Ley Federal?
- 3.- ¿Está obligado dicho órgano a ajustar sus prestaciones a la Ley mencionada con anterioridad?
- 4.-¿ Los asesores de los Consejeros del Consejo General viajan con ellos a diversos eventos?
- 5.-¿Podrían facilitarme los estados o comprobantes de gastos que dicho instituto ha erogado por el acompañamiento de asesores a los Consejeros ?
- 6.-¿Que cantidad ganan los Consejeros de manera mensual, con todas las prestaciones incluidas?
- 7.-¿Tienen los Consejeros del Ietam seguro de gastos médicos mayores?
- 8.-¿La familia de los Consejeros también goza del beneficio de Seguro de gastos médicos Mayores?
- 9.-¿Quienes de ellos han hecho uso de los mismos al igual que sus familiares y cuanto se han gastado en ello?
- 10.-¿Cual es la razón por la que el Consejero Presidente nuevo elegido este 2020, quien señaló en su entrevista ser un hombre integro a la fecha no ha regulado los sueldos elevados de Consejeros incluido el de el sin que sea pretexto la Ley Electoral del Estado cuando ya existe una Ley Federal de Austeridad que debe observar?" SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/104/2020, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración de este Instituto, a fin de que remitiera a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/434/2020, la Directora de Administración remitió lo siguiente:

"En este sentido, me permito adjuntarle de manera física...la información referente a su solicitud de información"

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

Una vez analizada la respuesta y anexo, es dable concluir que, se da respuesta a lo solicitado.

En este tenor, se advierte, que es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaure que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Razón por la cual, se le está proporcionando la siguiente liga en donde podrá visualizar, consultar y descargar la información del numeral 6 de su solicitud:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=5276&idEntidadParametro=28&idSectorParametro=21>

Una vez que acceda a la Plataforma, se deberá ingresar el ejercicio a consultar en la parte que se señala en la imagen.



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Tamaulipas

Institución: Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

Ejercicio: 2020

Selecciona la obligación que quieres consultar

Obligaciones: Generales, Especificas

Posteriormente, ingresara a la obligación de sueldos:



Por lo antes mencionado, y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo, no sin antes informarle que, los plazos para remitirle una respuesta se encuentran actualmente suspendidas por las medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID- 19", lo anterior, en razón a diversos acuerdos emitidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas(ITAIT), los cuales son consultables en las siguientes ligas:

"Se suspenden los plazos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para los señalados en el Padrón de Sujetos Obligados aprobado mediante acuerdo AP 9/2020, relacionados con los trámites, la recepción de solicitudes de información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como de las actuaciones relativas a los recursos de revisión, denuncias y demás trámites sustanciados por este órgano Garante..."

Los Acuerdos emitidos por el itait puedes ser consultados en:

- <http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap092020.pdf>
- <http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap102020.pdf>
- <http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap112020.pdf>
- <http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap122020.pdf>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap132020.pdf>

<http://www.itait.org.mx/sesiones/acuerdos/2020/acuerdoap142020.pdf>

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/104/2020
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 23 de marzo de 2020

LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	23/03/2020	UT/SIP/044/2020	00301420

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

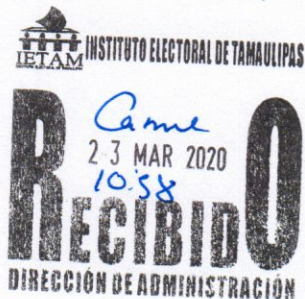
Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO N° ADMINISTRACIÓN/434/2020
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 10 de agosto de 2020.

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

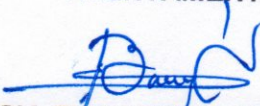
En atención a su oficio UT/104/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, en el cual hace referencia a la solicitud realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00301420, misma que solicita lo siguiente:

- “1.- ¿Los salarios de los Consejeros Electorales de Tamaulipas están ajustados a la Ley Federal de Austeridad?
2.- ¿Cuál es la razón por la que no se han ajustado si es una Ley Federal?
3.- ¿Está obligado dicho órgano a ajustar sus prestaciones a la Ley mencionada con anterioridad?
4.- ¿Los asesores de los Consejeros del Consejo General viajan con ellos a diversos eventos?
5.- ¿Podrán facilitarme los estados o comprobantes de gastos que dicho instituto ha erogado por el acompañamiento de asesores a los Consejeros?
6.- ¿Qué cantidad ganan los Consejeros de manera mensual, con todas las prestaciones incluidas?
7.- ¿Tienen los Consejeros del IETAM seguro de gastos médicos mayores?
8.- ¿La familia de los Consejeros también goza del beneficio de Seguro de gastos médicos Mayores?
9.- ¿Quiénes de ellos han hecho uso de los mismos al igual que sus familiares y cuanto se han gastado en ello?
10.- ¿Cuál es la razón por la que el Consejero Presidente nuevo elegido este 2020, quien señaló en su entrevista ser un hombre íntegro a la fecha no ha regulado los sueldos elevados de Consejeros incluido el de él sin que sea pretexto la Ley Electoral del Estado cuando ya existe una Ley Federal de Austeridad que debe observar?”

En este sentido, me permito adjuntar de manera física y electrónica a la cuenta de correo oficial unidad.transparencia@ietam.org.mx, la información referente a su solicitud de Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


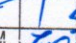

ATENTAMENTE



LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



C.C.P.- Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre. Consejero Presidente del IETAM. Para su superior conocimiento.
C.C.P.- Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz. Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo fin.
C.C.P.-Archivo.

Autorizó:	PEBH	
Validó:	PBV	
Elaboró:	ZGMM	



Anexo 1
Respuesta a solicitud de Información Pública Folio 00977519

Datos de la solicitud

Día de la formulación	Folio interno IETAM	Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia
23-03-2020	UT/SIP/044/2020	00301420

“¿1.- ¿Los salarios de los Consejeros Electorales de Tamaulipas están ajustados a la Ley Federal de Austeridad?”

La Ley Federal de Austeridad Republicana, establece en su artículo 20 lo siguiente:

“Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos

sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Con base en lo anterior se le informa que la remuneración de los Consejeros Electorales se encuentra debidamente contenida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, aprobado al Instituto Electoral de Tamaulipas por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto LXIV-65, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 152, de fecha 18 de diciembre de 2019; asimismo, en su integración se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, fracción III, numeral 9 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y la misma se encuentra ajustada a las bases señaladas por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- ¿Cuál es la razón por la que no se han ajustado si es una Ley Federal?

La respuesta se considera proporcionada con la información del punto 1.

3.- ¿Está obligado dicho órgano a ajustar sus prestaciones a la Ley mencionada con anterioridad?

La respuesta se considera proporcionada con la información del punto 1.

4.- ¿Los asesores de los Consejeros del Consejo General viajan con ellos a diversos eventos?

En el Instituto Electoral de Tamaulipas no existe el puesto de asesor de Consejero Electoral.

5.- ¿Podrán facilitarme los estados o comprobantes de gastos que dicho instituto ha erogado por el acompañamiento de asesores a los Consejeros?

La Dirección de Administración no tiene registrado ningún gasto erogado *por el acompañamiento de asesores a los Consejeros*, toda vez que como se citó en la respuesta del punto 4, en el Instituto Electoral de Tamaulipas no existe el puesto de asesor de Consejero Electoral.

6.- ¿Qué cantidad ganan los Consejeros de manera mensual, con todas las prestaciones incluidas?

La información que solicita, puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente vínculo electrónico:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=5276&idEntidadParametro=28&idSectorParametro=21>

Deberá seleccionar en Estado: **Tamaulipas**, en Institución: **Instituto Electoral de Tamaulipas**, en obligaciones **Generales** e ingresar al icono de **Sueldos**.

7.- ¿Tienen los Consejeros del IETAM seguro de gastos médicos mayores?

No

8.- ¿La familia de los Consejeros también goza del beneficio de Seguro de gastos médicos Mayores?

No

9.- ¿Quiénes de ellos han hecho uso de los mismos al igual que sus familiares y cuanto se han gastado en ello?

No se ha aplicado ningún recurso en este concepto, toda vez que, en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, no se encuentra considerada ninguna partida de gasto por concepto de Seguro de Gastos Médicos Mayores.

10.- ¿Cuál es la razón por la que el Consejero Presidente nuevo elegido este 2020, quien señaló en su entrevista ser un hombre íntegro a la fecha no ha regulado los sueldos elevados de Consejeros incluido el de el sin que sea pretexto la Ley Electoral del Estado cuando ya existe una Ley Federal de Austeridad que debe observar?

La Dirección de Administración únicamente cuenta con la información proporcionada en la respuesta a la pregunta 1.